

PLENO del CONSEJO SOCIAL de la UPV/EHU

SESION CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO

ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS ADICIONALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UPV/EHU. RECURSOS.

“Antecedentes de hecho

Primero. - D. presentó con fecha de de 2008 ante la recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo Social de fecha 16 de abril de 2008 de asignación de complementos retributivos, que le fue notificado el día de de 2008. El recurso fue recepcionado en el Consejo Social, el día 28 de mayo de 2008.

Segundo.- El recurso de reposición del Sr. se fundamenta en un desacuerdo con evaluación que ha llevado a cabo la Agencia Vasca de Evaluación – Uniqual, de los méritos del solicitante en orden al reconocimiento de los complementos retributivos establecidos por el Decreto 209/2006, de 17 de octubre, sobre Complementos Retributivos Adicionales del Personal Docente e Investigador de la UPV/EHU.

Fundamentos de derecho

Primero.- La evaluación de los méritos del personal docente e investigador es competencia exclusiva de Unqual, según disponen las siguientes normas legales y reglamentarias:

- los arts. 31-2-c de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades;
 - el art. 80-1 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco;
 - el art. 8-1 del Decreto 209/2006, de 17 de octubre (citado);
 - los arts. 3 y 5-1-i del Decreto 138/2006, de 27 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de Unqual; y
 - la Resolución de la Directora de Unqual de fecha 22-12-2006 por la que se aprueba el Protocolo para la Evaluación y Asignación de Complementos del Personal Docente e Investigador de la UPV/EHU (BOPV n.º 6 de 9-1-2007).

Segundo.- Los actos de Unqual en el ejercicio de sus potestades administrativas ponen fin a la vía administrativa y son recurribles en reposición, según los arts. 15-6 y 21-3 del Decreto 138/2006 (citado).

Concretamente la evaluación de los méritos del personal docente e investigador llevada a cabo por Uniqua es expresamente recurrible en reposición ante la misma Agencia, según el apartado 4.º.- «Recurso» de la Resolución de Uniqua.



Gizarte Kontseilua - Consejo Social

Para la tramitación y resolución de dicho recurso de reposición, la Resolución establece que el expediente completo pasará a ser revisado por el Comité de Evaluación, que analizará las alegaciones **del** recurrente, y emitirá un nuevo informe al respecto.

La Directora de Unqual, visto ese informe del Comité, resolverá el recurso de reposición, notificándolo **al** recurrente.

Es por lo tanto jurídicamente incontrovertible que la revisión en vía administrativa de los actos de evaluación de los méritos del personal docente e investigador, es de la exclusiva competencia de la Agencia Vasca de Evaluación – Unqual.

Tercero.- Según los arts. 12-1 y 4-1-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.

Cuarto.- El recurso de reposición del Sr. versa sobre la evaluación efectuada por Unqual. En su petición solicita que el Consejo Social lleve a cabo una nueva evaluación distinta de la de Unqual y conforme a la petición que el recurrente articula en su escrito de recurso.

Quinto.- Dado el contenido del recurso, el Consejo Social es manifiestamente incompetente para su resolución, debiendo estarse a lo que resulte del recurso de reposición que el Sr. interpuso en su día contra la resolución de Unqual en que se aprobó la evaluación de su solicitud.

Sexto.- Por lo tanto procede desestimar el recurso de reposición interpuesto, por manifiesta incompetencia de este Órgano administrativo para su resolución.

En razón de lo anterior, el Consejo Social de la UPV/EHU

ACUERDA

- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D., por manifiesta incompetencia de este Órgano administrativo para su resolución.
- Instar a Unqual a la revisión de la evaluación si no ha sido revisada en vía de recurso.

Instrucción de recursos.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 89-3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

No obstante, el interesado podrá emplear los recursos que estime aplicables.”.